

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente durante los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (5) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria, por el término de cinco (5) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha Marzo 3 de 2020, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso VERBAL - SIMULACIÓN, instaurado por la señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, en calidad de Administradora de los Bienes de la señora DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER contra los señores DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA e IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN.-

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante (parte demandante), deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones de correo electrónico:

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

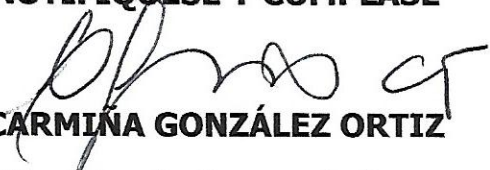
[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (5) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria, por el término de cinco (5) días.-

**CUARTO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

**QUINTO:** Por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ**

**Magistrada Sustanciadora**